

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 16

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Integrantes del Consejo General, tengan ustedes muy buenas tardes, a las señoras y señores integrantes del Consejo General. Damos inicio a la Sesión 16 Extraordinaria, la cual ha sido convocada para las dieciocho horas de este día primero de abril del año dos mil veintidós, la cual desarrollaremos a través de la plataforma de videoconferencias del Instituto Electoral de Tamaulipas en cumplimiento al Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien dar a conocer algunas consideraciones que resultan importantes para el adecuado desarrollo de la presente sesión.

Por favor señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en este órgano representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, asimismo deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones se ceñirá a lo establecido por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de la presente sesión de Consejo General.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea usted tan amable efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Antes de llevar a cabo el pase de lista de asistencia me permito hacer del conocimiento a los integrantes de este pleno, que en ésta propia fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, por el cual realiza la sustitución del representante suplente de dicho instituto político ante este Consejo General designando al ciudadano Luis Alejandro Pérez Cantú.

Bien, citado esto a continuación procederé llevar a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: No le, ¿si se escucha su audio? Bien, se encuentra presente la Consejera Deborah González.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón Secretario sólo para, su servidor al menos sí escuché a la Consejera Deborah González, para que se.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Está registrada la asistencia.

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AUSENTE DE
MOMENTO

ING. JORGE MARIO SOSA POHL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AUSENTE DE
MOMENTO

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, concluido el pase de asistencia, Consejero Presidente le informo que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como cinco representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy bien, muchas gracias señor Secretario. Efectuado el pase de lista de asistencia y verificada por supuesto la existencia del quórum requerido, siendo las dieciocho horas con diez minutos damos inicio al desahogo de la presente sesión Extraordinaria.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Antes doy cuenta al Consejo para constancia en el acta, que siendo las dieciocho horas con diez minutos se ha incorporado a esta sesión el ciudadano Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

Bien, Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

No habiendo consideraciones u observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve la petición presentada por el C. Enrique Torres Mendoza, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las candidaturas a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, presentadas por los Partidos Políticos en lo individual, en Coalición y en Candidatura Común, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el desahogo de la sesión si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, de no existir inconveniente alguno por parte de las señoras y señores integrantes del Consejo General. Le solicito

sea usted tan amable someter a votación la propuesta que nos hace en cuanto a la dispensa de los documentos previamente circulados, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados. Bien, no habiendo comentarios u observaciones al respecto, a continuación, se llevará a cabo la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, motivo por el cual de nueva cuenta les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejero Eliseo García González.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí un segundo por favor, sólo para comentar señoras y señores integrantes del Consejo General, que el Secretario Ejecutivo sometió a votación la propuesta que nos hace de dispensa de lectura de los documentos previamente circulados, lamentablemente en la intervención que él tuvo se escuchó un ruido de fondo que pudo haber hecho inaudible la consulta que hizo al Consejero Eliseo García González en cuanto a si está en su caso, a favor de la aprobación de la dispensa correspondiente. Señor Secretario, por favor si es tan amable continuar.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, en efecto son ruidos ambientales en el exterior. Continuamos con la votación.

Consejero Eliseo García González, a favor Secretario.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto uno del Orden del día si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día se refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve la petición presentada por el Ciudadano Enrique Torres Mendoza, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable se sirva dar lectura en particular al apartado de puntos de acuerdo del proyecto, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se resuelve la petición y se declara improcedente la solicitud de registro al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, presentada por el Ciudadano Enrique Torres Mendoza para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando cuadragésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Ciudadano Enrique Torres Mendoza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, si no existe intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Antes si me permite, informo al pleno del Consejo para constancia en el acta, que siendo las dieciocho horas con diecinueve minutos se ha incorporado a la videoconferencia a través de la cual se lleva a cabo la presente sesión del Consejo General, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en la persona del Licenciado Alejandro Torres Mansur.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Buenas tardes a todas y a todos, una disculpa tenía problemas de conectividad, gracias.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bienvenido. Bien, señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual de nueva cuenta les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-36/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL CUAL HABRÁ DE RENOVARSE EL CARGO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.

2. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
6. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
7. El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.
8. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecen los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
9. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

11. El 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

12. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

13. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió resolución INE/CG1601/2021, por la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

14. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.

15. Los días 5, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM sus plataformas electorales correspondientes.

16. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-134/2021, por el cual se resolvió sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

17. El 30 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus presidencias estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*”, para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.

18. El 31 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.

19. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2022, mediante el cual resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

20. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

21. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

22. El día 10 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022, mediante el cual se determinó la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

23. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-

A/CG-05/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

24. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-07/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-04/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

25. El 26 de marzo de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recepcionó escrito sin número, signado por el C. Enrique Torres Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas.

26. El 26 y 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escritos de solicitud de registro y documentación anexa, al cargo de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, del C. Américo Villarreal Anaya, postulado por la candidatura común “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

27. El 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa al cargo de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

28. En esa propia fecha, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa al cargo de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, del C. César Augusto Verástegui Ostos, postulado por la coalición “*VA POR TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos, investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos en los estados de la Republica.

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y

obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IX, X, XVI, LXVII, LXVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local; resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Del registro de candidaturas

XVIII. El artículo 8º de la Constitución Política Federal, contempla el derecho de petición en materia política, como un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho

los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XIX. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley**, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XXI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

XXII. El artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXIII. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XXIV. El artículo 77 de la Constitución Política del Estado, correlativo con el 191 de la Ley Electoral Local, señalan que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará *Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral Local y ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo seis años.

XXV. El artículo 80 de la Constitución Política del Estado mandata, que el primero de octubre inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.

XXVI. El artículo 5°, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXVII. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXVIII. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la Gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXIX. El artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes y registro de candidaturas independientes.

XXX. En términos de lo señalado en los artículos 14 de la Ley Electoral Local, 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas interesadas en postularse como candidatos o candidatas independientes, a más tardar el 30 de septiembre previo al año de la elección, debiendo difundirla ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los toques a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

XXXI. El artículo 89, párrafo tercero, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

XXXII. El artículo 223, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

XXXIII. El artículo 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que el plazo para el registro de las candidaturas a la Gubernatura, será del 23 al 27 de marzo.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXXIV. La Ley Electoral Local en su artículo 226, fracción I establece que las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado deberán ser presentadas ante el Consejo General del IETAM.

XXXV. Asimismo, el artículo 227, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, dicta que el plazo para aprobación de los registros de candidaturas a la Gubernatura, será del 28 al 30 de marzo del año de la elección. En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 de la citada Ley, el plazo para la aprobación de las solicitudes de registro en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 quedó comprendida del 28 de marzo al 02 de abril de 2022.

XXXVI. El artículo 231, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido o coalición que los postulan.

XXXVII. El artículo 10 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, los siguientes: que la candidata o el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución; ser mexicano de nacimiento; ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección; ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; poseer suficiente instrucción; estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; no tener mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;

no ser Militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección; no desempeñar algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular; no ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección; no ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuarial o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; no ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XXXVIII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse del formato IETAM-C-F-1, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar vigente, constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma. Las candidaturas independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los Lineamientos Operativos aprobados por el Consejo General del IETAM.

XXXIX. El artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Electoral local o lo dispuesto en Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

Análisis del escrito presentado por el C. Enrique Torres Mendoza

XL. Como lo señala el **antecedente número 25**, en fecha 26 de marzo de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recepcionó escrito sin número, signado por el **C. Enrique Torres Mendoza**, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena Tamaulipas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“[...]

... apegado en el artículo 8º y otros de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos y porque el pueblo me a (sic) pedido que los represente a ocupar la gubernatura (sic) del estado libre y soberano de Tamaulipas el cual e (sic) tomado una decisión el registrarme ante el H. Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) y para ejercer libremente el derecho de votar y ser votado.”
[...]

De lo señalado en el escrito, en primer término, debe precisarse, que si bien es cierto del contenido del escrito presentado por el **C. Enrique Torres Mendoza**, no se manifiesta de forma expresa alguna solicitud de registro que se realice a esta Autoridad Electoral en favor del ciudadano, también lo es, que en apego a lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, y en aras de proceder en apego al principio pro persona, se analiza la petición del registro de candidatura del ciudadano.

En este sentido, en apego al bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos anteriores, con base en los principios rectores que rigen el actuar de este Órgano Electoral y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracciones XVI y LXVIII de la Ley Electoral Local¹, este Consejo General, a efecto de emitir su determinación, toma como base la interpretación gramatical, sistemática y funcional del marco normativo que se cita en los considerandos del presente Acuerdo, partiendo de las siguientes premisas:

1. Del derecho a solicitar el registro de candidaturas

En términos de lo señalado en los artículos 35, fracción II y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política Federal; 7, numeral 3 de la Ley Electoral General; 7, fracción II y 20 párrafo segundo, base II, apartado B de la Constitución Política del Estado; y 5, párrafo cuarto, 10, 11 y 223 de la Ley Electoral Local, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, por la vía de la candidatura independiente, postular una candidatura, debiendo cumplir con los requisitos y términos que determine la legislación.

En este sentido, del bloque normativo invocado, se advierte que la condición fundamental para que un ciudadano adquiera el derecho a ser registrado como candidato a un cargo de elección popular, que en el caso que nos ocupa, es el cargo

¹ XVI. Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura ...

LXVIII. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, es que debe contar con las calidades que establezca la ley y que sea **postulado a través de algún partido político**, ya que a estos entes corresponde el derecho de solicitar el registro de los candidatos y candidatas, o por la vía de la **candidatura independiente**, siguiendo el procedimiento legal establecido en la normatividad; situación que no aconteció en el caso en estudio, toda vez que el ciudadano de forma directa y personal solicita su registro como candidato al cargo de la Gubernatura, sin ser postulado por algún partido político, ni haber participado en el procedimiento que regula el proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes, tal y como a continuación se detalla:

1.1. Postulación por la vía de la candidatura independiente

Derivado de las diversas etapas que comprenden el procedimiento de postulación de candidaturas independientes, se emitieron por parte de este Órgano Electoral los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022, por la vía de la candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en donde se establecieron los plazos para cada una de las etapas del proceso de postulación por la vía de la candidatura independiente.
- b) Acuerdo No. IETAM-A/CG-134/2021 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobándose en el punto de Acuerdo PRIMERO, lo siguiente: *“Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, otorgándoseles la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022”*.
- c) Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual se determinó la

improcedencia para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobándose en el punto de Acuerdo PRIMERO lo siguiente: *“Se determina improcedente la emisión de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a los CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez...”*.

De lo señalado en el Acuerdo descrito en el inciso b), se advierte que de los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de participar por la vía de la candidatura independiente, **NO** se encuentra la del **C. Enrique Torres Mendoza**.

De igual manera, del Acuerdo descrito en el inciso c), se advierte que el Consejo General del IETAM **declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022**, por lo que la postulación del **C. Enrique Torres Mendoza** por la vía de la candidatura independiente **NO es materialmente posible**, en virtud de haberse agotado las etapas de dicho procedimiento y haberse declarado desierto el mismo en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022.

1.2. Postulación por un partido político

En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en los meses de septiembre y octubre de 2021, los siete partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IETAM, presentaron su intención de participar en el actual proceso electoral, siendo estos: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena.

En este orden de ideas, derivado de la aprobación de los acuerdos No. IETAM-A/CG-04/2022 y el No. IETAM-A/CG-05/2022, por el Consejo General del IETAM en fecha 09 de enero de 2022, se advierte que en el presente proceso electoral se tendrá la participación de una coalición, una candidatura común y un partido político en lo individual, tal y como a continuación se detalla:

- Coalición denominada *“VA POR TAMAULIPAS”*, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

- Candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
- El partido Movimiento Ciudadano participa en lo individual.

Una vez precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis en el supuesto de que la pretensión del **C. Enrique Torres Mendoza**, hubiese sido postularse a través del partido político.

En el caso de que su pretensión sea postularse por el partido político **morena**, del cual manifiesta ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Tamaulipas, dato que se corrobora con los expedientes que obran en los archivos de este Órgano Electoral², resulta importante destacar que dicho instituto político, como ha quedado precisado en el rubro de antecedentes del presente Acuerdo, el 31 de diciembre de 2021, en alianza con los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, para postular candidatura común para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobándose la procedencia de dicha solicitud mediante el Acuerdo que a continuación se menciona:

- a) Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 09 de enero de 2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, determinándose en el Punto de Acuerdo PRIMERO lo siguiente: “*Se aprueba el registro del convenio de Candidatura Común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022”*”.

Cabe señalar que dicho Acuerdo fue impugnado y en fecha 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, confirmando la determinación impugnada.

² Libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal.

Manifestado lo anterior, se advierte que el artículo 89, párrafo tercero, fracción VI, de la Ley Electoral Local, textualmente señala:

“[...]

VI. Los partidos políticos que *postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.*

[...]

En ese orden de ideas, del contenido de la porción normativa invocada, se advierte que **los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos para la elección que convinieron la candidatura común** por lo que, es evidente que **existe un impedimento legal**, en caso de que el actor solicite el registro de la candidatura a través del partido político **morena**, del que ostenta el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

De igual manera, es evidente que no podría postular su registro por parte del Partido del Trabajo y por el Partido Verde Ecologista de México, al ser ambos integrantes de la candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**”, al encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 89, párrafo tercero, fracción VI, de la Ley Electoral Local.

Aunado a lo anterior, como elemento adicional que soporta el análisis realizado a la solicitud que nos ocupa, cabe destacar que acorde con el convenio de candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**” que celebraron los partidos políticos **morena**, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se determinó en sus cláusulas a la **persona facultada** para realizar el registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, misma que recae en la **representación del partido político morena ante el Consejo General del IETAM**, tal y como se detalla en las cláusulas del citado instrumento, que a continuación se transcriben:

“[...]

DÉCIMA.- DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA

Para el registro de la candidatura a la gubernatura para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, objeto del presente instrumento, las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustitución de dicha candidatura sujeta a la candidatura común del presente convenio ante las autoridades electorales

correspondientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, **a través de la representación del partido político Morena**. Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dicha sustitución será resuelta por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros. (...)

DÉCIMA TERCERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” PARA POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.”, (...)

Por tanto, atento a lo previsto por el artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, **se nombra a Jesús Eduardo Govea Orozco, representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, como la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de que pueda presentar las solicitudes de registro de las candidaturas, así como para interponer los medios de impugnación que resulten procedentes y reciba las notificaciones correspondientes.”**

[...]

En el caso en estudio, cabe trasladar el pronunciamiento del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al emitir sentencia en el expediente TE-RDC-01/2019, que fue en el sentido de dotar de legalidad el ejercicio de la potestad de auto organización, autodeterminación y autorregulación otorgada por la Constitución Política Federal a los partidos políticos y sus órganos de dirección, argumentando lo siguiente:

“(...)

Debe tenerse presente que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, lo siguiente:

Los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y la ley

determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores, entre otros, el de legalidad, el cual exige que todos los actos y resoluciones estén invariablemente apegados a la ley.

[...]

De igual manera, por guardar correspondencia en el caso en estudio, lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 85/2009.

“[. . .]

en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna, que encuentra base en los principios de auto conformación y auto organización, los cuales garantizan que cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior, esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

[. . .]”

Bajo esa tesitura, en el ejercicio del derecho de auto organización del que gozan los partidos políticos, del convenio de candidatura común “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, se advierte que la **facultad** para solicitar el registro de la candidatura común a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, corresponde al **C. Jesús Eduardo Govea Orozco**, actual **representante propietario de morena acreditado ante el Consejo General del IETAM**, lo que indudablemente deja sin efectos las solicitudes de registro de candidaturas realizadas por cualquier otra persona que no esté facultada para ello, en términos de lo señalado en el convenio de candidatura común, máxime que conforme a lo detallado en el **antecedente 26** del presente Acuerdo, se recibió la solicitud de registro y documentación anexa, al cargo de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, del C. Américo Villarreal Anaya, postulado por la candidatura común “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Por último, cabe precisar que en el caso de que la pretensión del ciudadano sea postularse por alguno de los otros partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, esto no sería materialmente posible, en virtud de que en apego a lo señalado en los artículos 223 y 225, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, conforme a lo señalado en los **antecedentes 27 y 28** del presente Acuerdo, en fecha 27 de marzo de 2022, se recibieron las solicitudes de registro y documentación anexa al cargo de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, del C. César Augusto Verástegui Ostos, postulado por la coalición “*VA POR TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En ese orden de ideas, derivado del análisis realizado en el presente considerando, este Órgano Electoral, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 110, fracciones XVI y LXVIII de la Ley Electoral, **atiende la petición y determina como improcedente la solicitud de registro de la candidatura al cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, planteada por el C. Enrique Torres Mendoza**, por los razonamientos expuestos en el presente considerando.

Por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de la documentación recibida, tales como la temporalidad, legalidad y paridad de género, en virtud de que las condiciones legales establecidas, incluidas las estatutarias del propio partido político, para solicitar el registro de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **NO** se cumplen en el caso específico, tal y como queda detallado en el análisis que se lleva a cabo en el presente considerando.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 8º, 14, último párrafo, 35, fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafo primero y segundo, y V. apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), numeral 6, e), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 7, numeral 3, 25, numeral 1, 98, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso a), b) y r), 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 5º, párrafo cuarto, 10, 11, fracción I, 13, 14, 89, párrafo tercero, fracción VI, 91, 93, párrafo primero, 99, 100, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IX, X, XVI, LXVII, LXVIII, 174, 183, 184, 191, 223, 225, párrafo

primero, fracción I y párrafo tercero, 226, fracción I, 227, párrafo primero, fracción I, y 231, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 10 y 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 15, 16, 17 y 76 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve la petición y se declara improcedente la solicitud de registro al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas presentada por el C. Enrique Torres Mendoza para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando XL del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al C. Enrique Torres Mendoza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto dos del Orden del día, corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el

registro de las candidaturas a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, presentadas por los Partidos Políticos en lo individual, en Coalición y en Candidatura Común, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias. Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le voy a solicitar sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto que se refiere a los puntos materia de la decisión, por favor señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“PUNTO PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, postuladas por la Coalición “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, integrada por los Partidos Políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; y por el partido MOVIMIENTO CIUDADANO, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los considerandos quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero del presente Acuerdo.

PUNTO SEGUNDO. Expídase la constancia de registro al candidato CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, postulado por la Coalición “VA POR TAMAULIPAS” para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando quincuagésimo tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Expídase la constancia de registro al candidato AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, postulado por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando quincuagésimo tercero del presente Acuerdo.

PUNTO CUARTO. Expídase la constancia de registro al candidato ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ NAVARRO, postulado por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando quincuagésimo tercero del presente Acuerdo.

QUINTO Se autoriza para que las personas candidatas registradas, inicien las campañas electorales para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a partir del día 3 de abril de 2022.

SEXTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de los candidatos registrados al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, conforme a lo señalado en el numeral 4 del considerando quincuagésimo segundo del presente Acuerdo.

PUNTO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice la inscripción de las candidaturas aprobadas en el Libro de Registro de los candidatos y candidatas a los puestos de elección popular.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

PUNTO DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo, a los 22 consejos distritales electorales, para su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo quien desee hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique.

La representación del Partido de la Revolución Democrática en primera ronda, tiene el uso de la palabra señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchas gracias señor Presidente, saludos a todas y todos porque entré raspando, también con problemas del internet, por cierto ha habido muchos problemas últimamente con el internet no sé a qué se deba pero sí es muy seguido últimamente.

Este, bien mi pregunta sería porque como este es un paquete global de todos los candidatos que estamos aceptando el planteamiento, si el caso de las protestas, porque hay unas protestas que están ahí afuera del IETAM parece contra uno de los candidatos creo que es el de morena, el Doctor Américo, ¿ya es legal poderlo aceptar o todavía hay impugnaciones pendientes?, nada más porque parece que los morenistas no lo querían.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda? La representación del Partido del Trabajo ¿no? ¿perdón?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Sí, sí.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante, en primera ronda va el estimado Licenciado Arcenio por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias muy amable.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Pues no, no, hablo nada más para decir que no importa si los que están ahí que probablemente estén pagados en esa protesta lo quieran o no lo quieran sí, es una cuestión del pueblo tamaulipeco

y ahí será donde se definirán las circunstancias verdad, el proceso tiene que seguir verdad este, habrá impugnaciones qué resolver pero eso se encargarán los tribunales adecuadamente sí, al igual que las quejas el Instituto el IETAM verdad, entonces no es una cuestión de apreciación personal verdad, sino que es grupal y bueno creemos y estamos convencidos de que el pueblo sí lo quiere, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. Consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda, la representación de morena, tiene el uso de la palabra señor representante Licenciado Govea.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Muchas gracias señor Consejero Presidente. Bueno, únicamente creo que vale la pena recordar que la fundamentación y la motivación del acuerdo que hoy se somete a la consideración de este Consejo que habrá de ser votado por ustedes señoras señores consejeros, describe puntualmente cuál es la ruta jurídica para llegar a esta etapa en la que nos encontramos; de ahí que en lo que concierne a las tres fuerzas políticas que hemos suscrito la Candidatura Común que ha postulado al Doctor Américo Villarreal Anaya, pues nos hemos apegado precisamente a esa línea jurídica la que consecuentemente es este producto el acuerdo que hoy habrá de ser votado y en esa razón pues creemos que no hay lugar a dudas de cuáles son los términos del mismo, tan es así que el señor Secretario Ejecutivo ha dado cuenta de los puntos resolutivos, es cuanto gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en primera ronda? Bien, si no la hay.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: A mí Presidente, por favor.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: ¿Quién perdón?, ah el señor representante Don Alejandro Torres Mansur, adelante señor Licenciado tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Disculpe que no traiga prendida la cámara voy manejando y no voy a poder dirigirme visualmente aquí a la asamblea, pero a mí me gustaría nada más preguntar en este caso, a los consejeros. Bueno no preguntar, me gustaría pudieran ampliarme fundadamente el análisis que se realizó en relación a los requisitos de validez de la candidatura.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, dejamos de escuchar al representante del Partido Revolucionario Institucional, señor representante ¿tiene algún problema de

conexión, nos escucha? Bueno creo que hemos perdido comunicación con la representación.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Candidatura Común y en el caso concreto el Partido Verde Ecologista por ejemplo, pues creo que no acreditó el haber tenido las firmas de todos sus comités municipales a pesar de que en algún momento ellos expresaron que no tenían comités municipales, es notorio es evidente lo tienen publicado en sus redes sociales que desde el año pasado vienen ellos tomando protesta a sus dirigencias en los comités municipales del estado de Tamaulipas, sin embargo ahí en los requisitos de validez pues no se acredita con ninguna constancia el hecho de que todos los comités municipales hayan aprobado la Candidatura Común, es tanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante, debo hacerle de su conocimiento que hubo algunas partes de su intervención que resultaron inaudibles y que su servidor eh vaya respetuosamente me dirigi a usted para comentarle que no le estábamos escuchando sí, eh vaya eh por ello eh si no hay ningún inconveniente continuamos con el desarrollo de la sesión.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Gracias. Lo replanteo, para efecto de pedir nuevamente que me pudieran dar respuesta.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: A ver con mucho gusto, si me permite le hago yo entonces la moción correspondiente para habilitarle que usted pueda continuar en el uso de la palabra, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejero Presidente. Le comentaba yo que la Ley Electoral es clara, establece que para efecto de que una Candidatura Común sea válida se requiere la aprobación en todo caso, por escrito de los comités municipales de todos los comités municipales que integran en este caso la Candidatura Común, en el caso concreto aquí la candidatura que encabeza el Partido Político morena, en el expediente de registro no obran constancias particularmente del Partido Verde Ecologista en la que exista aprobación por parte de sus comités municipales para en este caso pues dotar de validez en este caso a la Candidatura Común. ¿Qué es lo que sucede? El Partido Verde Ecologista manifestó en algún momento de aquí dentro del Proceso Electoral que ellos no contaban con comités municipales, sin embargo ha sido notorio y evidente que desde el año pasado vienen publicando ellos en sus redes sociales que pues, donde están tomando posesión a sus comités municipales lo que significa que sí existen

comités municipales contrario a lo que afirmaron ahí mediante un oficio y en este caso pues no obran las constancias de ratificación por parte de sus comités para efecto de aprobar la Candidatura Común, entonces en este caso quisiera que me pudieran ampliar cuál es el análisis que realizó este Consejo General para haber aprobado esta candidatura. Es tanto Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. Estamos en la primera ronda señoras y señores integrantes del Consejo General, la representación del Partido Verde Ecologista de México solicita el uso de la palabra en primera ronda, adelante señor representante Maestro Oscar Lara.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias, buenas tardes nuevamente. Nada más comentar que estamos tratando lo del tema del registro de los candidatos que es lo que está en aprobación y el tema de la Candidatura Común pues de hecho fue resuelta e inclusive se judicializó y se resolvió y que inclusive ya no fue materia de impugnación y que las manifestaciones que hace el representante del Partido Revolucionario Institucional, pues es muy claro que nosotros ya hicimos nuestras manifestaciones a través de los conductos debidos ante el órgano electoral y que así lo es verdad, si se están basando en situaciones externas pues yo creo que en su momento debieron de haberlo manifestado ante la autoridad jurisdiccional competente y no en este, en este momento que estamos tratando un tema del registro de candidatos, yo creo que ya pasamos la página en cuanto a ese tema y únicamente quise hacer esa puntualización para que quede muy claro que nos encontramos ahora en registro de candidatos y el tema de la Candidatura Común pues ya quedó superado. Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, una disculpa. Eh vaya, muy bien estamos en la primera ronda del punto dos del Orden del día, ¿alguna otra intervención? Bien, si no hay alguna otra intervención en primera ronda, si me permiten abriré la segunda ronda con la intervención justo de su servidor, permítanme un segundo nada más si son tan amables para poder ajustar aquí.

Bien, muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes señoras y señores consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos y por supuesto a la ciudadanía que nos sigue a través de las redes sociales, garantizar condiciones necesarias para que la Jornada Electoral que se llevará a cabo en nuestra entidad el próximo cinco de junio del 2022, en la cual las y los tamaulipecos elegiremos a la persona titular de la Gubernatura, es un compromiso ineludible de esta autoridad electoral así como asegurar a la ciudadanía condiciones para que ejerzan su derecho al voto de manera libre y en secreto. Dentro de sus prerrogativas, uno de los derechos

que tienen los partidos políticos en nuestro país, es el de registrar candidaturas a puestos de elección popular siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, igual condición tienen las y los ciudadanos que por la vía de las candidaturas independientes pueden solicitar su registro.

En su oportunidad, este Consejo General emitió la convocatoria respectiva a la ciudadanía declarándose desierta la vía de las candidaturas independientes en este Proceso Electoral. Esta autoridad electoral ha sido respetuosa de la vida interna de los partidos políticos, de sus políticas de alianzas, del método de selección de candidaturas y por supuesto los procedimientos que al interior de cada uno de los partidos políticos se instrumentaron para la definición de quienes encabezarían las candidaturas respectivas. La etapa de pre campañas del Proceso Electoral se desarrolló de manera puntual conforme lo establece el Calendario del Proceso Electoral, y si bien los documentos básicos de los partidos políticos, sus estatutos, su declaración de principios y sus programas de acción constituyen la norma conforme a la cual los órganos intra partidistas deben dirimir las controversias que se presenten, en última instancia serán las autoridades electorales jurisdiccionales a las que les corresponde dilucidar toda controversia que se presente relacionada con la selección de las candidaturas, esta autoridad electoral actúa con apego estricto no sólo al marco legal sino también al mandato de las autoridades jurisdiccionales.

Ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos, no le corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas la definición de quiénes serán, de quiénes fueron las personas postuladas por cada fuerza política, esa es una definición que corresponde por entero a cada partido político y cada uno de ellos deben con arreglo al marco legal, detonar las acciones legales para dotar de certeza el Proceso Electoral Local, en el presente Proceso tres partidos políticos participan en Coalición, tres fuerzas políticas en una Candidatura Común y un partido político lo hará de manera individual.

Las determinaciones de este Consejo General en cuanto a la aprobación de la Coalición “Va por Tamaulipas”, de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” permanecen intocadas, dentro del plazo legal esta autoridad recibió las solicitudes de registro de las candidaturas que hoy sean o están por resolverse; los partidos políticos y sus candidaturas representan a la pluralidad de las fuerzas políticas de nuestro estado, todas y todos cabemos en democracia y nadie absolutamente nadie debe ser excluido pues la democracia es una construcción colectiva.

A partir del primer segundo del próximo 3 de abril, sólo a ellos les corresponde desplegar campañas electorales tan intensas como sea necesarias pero tan sustantivas como sea posible, de ello y sólo de ello depende la participación de las y los ciudadanos, el respeto a la norma y el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, significa que tienen que apegarse a las disposiciones de fiscalización, los triunfos electorales se obtienen en las urnas y los

otorgan las y los electores, a esta institución corresponde la organización y el desarrollo del Proceso Electoral y que el mismo se lleve a cabo dentro de un marco de civilidad respetando las reglas del juego democrático, que la sociedad se encuentre bien informada y con ello garantizar condiciones de paz en que las y los ciudadanos tamaulipecos podamos elegir a nuestros gobernantes.

Denme diez segundos más. Por ello esta autoridad electoral desplegará su experiencia institucional dentro del ámbito de su competencia, para que ésta sea una elección muy participativa, las y los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas reiteramos que esta autoridad es absolutamente imparcial y que cumplirá con el mandato de arbitrar esta contienda con apego estricto a la ley. Muchas gracias.

Continúa abierta la segunda ronda, ¿alguna intervención en ella?

Bien, si no la hay, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día de esta sesión Extraordinaria; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor del proyecto.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-37/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO INDIVIDUAL, EN COALICION Y EN CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones del INE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

A N T E C E D E N T E S

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.

2. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
6. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG1446/2021, por el cual se emitieron Criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
7. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecen los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

10. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

11. Durante el periodo que comprende las fechas 5, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2021, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM sus plataformas electorales correspondientes.

12. El 17 diciembre de 2021, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG1762/2021, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que pierden vigencia el 1° de enero de 2022, sean utilizadas en la Jornada de la Revocación de Mandato 2022, así como en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

13. El 30 de diciembre de 2021, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus presidencias estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*”, para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.

14. El 31 de diciembre de 2021, los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.

15. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2022, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

16. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*” integrada por los

partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

17. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

18. El 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2022, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo No. INE/CG517/2020.

19. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-07/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-04/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

20. En esa propia fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

21. El 25 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2022, mediante el cual resolvió la solicitud de modificación de la cláusula Quinta del convenio de la candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos

morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

22. El 26 y 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, del C. Américo Villarreal Anaya, postulado por la candidatura común *“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”*, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

23. El 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

24. El 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, del C. César Augusto Verástegui Ostos, postulado por la coalición *“VA POR TAMAULIPAS”*, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

25. El 27 de marzo de 2022, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0784/2022, se remitió por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los expedientes de las solicitudes de registro de candidaturas recibidas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, en apego a lo señalado en el Acuerdo No. INE/CG1446/2021.

26. El 28 de marzo de 2022, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0798/2022, se remitió por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, archivo electrónico, correspondiente a la información de los candidatos postulados por los partidos políticos en lo individual, coalición y candidatura común, con la finalidad de que se verificara la situación registral electoral de las candidaturas postuladas al cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

27. El 29 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, remitió a este Órgano Electoral la Circular INE/UTVOPL/039/2022, mediante la cual notifican el Acuerdo No. INE/CG199/2022, aprobado por el Consejo General del INE, relativo al análisis sobre

el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

28. El 30 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2022, mediante el cual se emiten las recomendaciones para el desarrollo de la campaña electoral para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el marco de la contingencia sanitaria causada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19).

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán

principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,

y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas, el ejercicio

de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones, aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XX. Los artículos 267, numeral 2, y 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señalan que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, así como que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXI. En el mismo orden de ideas, el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley Electoral General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

XXII. El artículo 77 de la Constitución Política del Estado, correlativo con el 191 de la Ley Electoral Local, señalan que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará *Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral Local y ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo seis años.

XXIII. Asimismo, en su artículo 78 el citado ordenamiento dispone que, para ser Gobernador se requiere:

I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;

II.- Ser mexicano de nacimiento;

III.- Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV.- Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; y

V.- Poseer suficiente instrucción.

XXIV. En el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, señala que no pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:

I.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

II.- Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;

III.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;

IV.- Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;

V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo

que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y

VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso.

XXV. El artículo 80 de la Constitución Política del Estado mandata, que el primero de octubre inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.

XXVI. El artículo 5°, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, establece como derecho de la ciudadanía postularse a candidaturas y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXVII. El artículo 135, fracción IX de la Ley Electoral Local establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas tiene como atribución llevar el libro de registro de los candidatos y candidatas a los puestos de elección popular.

XXVIII. El artículo 173, fracción I, de la Ley Electoral Local, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, así como que la Gubernatura del Estado se elegirá cada 6 años.

XXIX. El artículo 174 de la Ley Electoral Local, señala que tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

XXX. Aunado a lo anterior, en su artículo 192, la Ley Electoral Local establece, que la Gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y esta Ley.

XXXI. De conformidad con el artículo 207, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado para elegir; Gubernatura, cada 6 años.

XXXII. El artículo 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que el plazo para el registro de las candidaturas a la Gubernatura, será del 23 al 27 de marzo.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXXIII. La Ley Electoral Local en su artículo 226, fracción I establece que las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado deberán ser presentadas ante el Consejo General del IETAM.

XXXIV. Asimismo, el artículo 227, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, dicta que el plazo para aprobación de los registros de candidaturas a la Gubernatura, será del 28 al 30 de marzo del año de la elección. En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 de la citada Ley, el plazo para la aprobación de las solicitudes de registro establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 quedó comprendido del 28 de marzo al 02 de abril de 2022.

XXXV. El artículo 231, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido o coalición que los postulan.

XXXVI. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político o coalición que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima.

XXXVII. El artículo 10 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, los siguientes:

I. Que la candidata o el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;

II. Ser mexicano de nacimiento;

III. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección;

V. Poseer suficiente instrucción;

VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía;

VII. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

VIII. No tener mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;

IX. No ser Militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección;

X. No desempeñar algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;

XI. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;

XII. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección;

XIII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión.

XIV. No ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y

XV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXVIII. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXXIX. De acuerdo a lo establecido con el artículo 16 de los Lineamientos de Registro, el Consejo General del IETAM será el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado.

XL. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente, así mismo todas las candidaturas con excepción del cargo a la Gubernatura estarán compuestas por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes.

XLI. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Género;

f) Cargo para el que se les postula;

g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

h) *En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;*

i) *Declaración de aceptación de la candidatura;*

j) *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*

k) *Aviso de privacidad simplificado.*

II. *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*

III. *Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y*

IV. *En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:*

Datos Generales:

- a) *Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) *Cargo.*
- c) *Calidad (propietario o suplente)*
- d) *Circunscripción por la que contiene.*

Datos de su credencial para votar:

- a) *Apellido paterno;*
- b) *Apellido materno;*
- c) *Nombre o nombres;*

- d) *Distrito Electoral Local;*
- e) *Municipio;*
- f) *Sección Electoral;*
- g) *Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) *Clave de Elector, y*
- i) *Número de emisión de la Credencial para Votar.*

XLII. El artículo 22, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos de Registro, mandatan que una vez recibidos todos los registros de las candidatas y los candidatos, la Dirección de Prerrogativas, los remitirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de las candidaturas, misma que dentro del plazo de 5 días posteriores al envío, deberá de informar el resultado de la misma; de igual forma, la Dirección de Prerrogativas, realizará una verificación de los registros de las candidatas y los candidatos, en SNR, para cerciorarse de que no existan candidaturas postuladas en diversos cargos de elección popular, federal o local en su caso, así mismo, si del resultado de las verificaciones antes referidas, se observase alguna inconsistencia respecto a la situación registral de alguno de las candidatas o los candidatos o se advirtiera alguna duplicidad en las candidaturas, la Dirección de Prerrogativas lo hará del conocimiento de quien postule la candidatura, a fin de garantizar su derecho de audiencia.

XLIII. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro establece en su parte aplicable, que el Consejo General del IETAM, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos o candidatas correspondientes.

XLIV. El artículo 26 de Lineamientos de Registro, establece que, vencido el plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación por autoridad competente;*

III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o

IV. Renuncia.

No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

XLV. De conformidad con artículo 27 de los Lineamientos de Registro, en caso de renuncia, la candidata o el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando esta se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

XLVI. El artículo 27 Bis de los Lineamientos de Registro, en su parte aplicable, señala que las candidatas y los candidatos podrán presentar por escrito su renuncia al cargo de la Gubernatura, ante los consejos General y distritales electorales; a través de las representaciones de los partidos políticos, de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, de manera personal, o por medio de su representante.

De la paridad

XLVII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XLVIII. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XLIX. En esa tesitura, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo No. INE/CG1446/2021, mediante el cual emitió los Criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en las entidades federativas que contarán con Procesos Electorales Locales 2021-2022; que en su criterio quinto, establece como directrices los siguientes numerales:

1. Los PPN deberán observar los presentes criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 6 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2021-2022 al menos 3 se asignen a mujeres, con independencia de la alianza electoral que establezcan para cada contienda local (coalición o candidatura común).

2. El INE vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 6 entidades federativas con Proceso Electoral 2021-2022. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas deriven de alguna alianza electoral, como coaliciones o candidaturas comunes.

3. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 6 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2021-2022, los PPN y con registro local, así como los partidos locales se sujetarán a lo siguiente:

- a) Los PPN, deberán postular al menos a 3 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común.*

En el caso de que alguna entidad federativa emita la legislación en la materia, las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables y las postulaciones se ajustarán de forma tal que, al menos, la mitad sean mujeres.

En caso de número impar, la mayoría corresponderán a mujeres, ello en atención a que el principio de paridad es un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

Lo anterior, pues si bien es cierto que el plazo constitucional establecido en el artículo 105, fracción II en cuatro entidades federativas ya feneció, ello no significa que materialmente las legislaturas de los Estados no puedan realizar

modificaciones en la materia y en caso de que se aprueben, y que en los hechos sean aplicadas, el presente acuerdo surte efectos.

b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, deberán postular preferentemente a mujeres como candidatas a las gubernaturas.

4. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la DEPPP dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas, independientemente de que se registren en el SNR.

5. Una vez que los OPL remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el OPL, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.

6. En el supuesto de que los PPN no cumplan con lo establecido en el numeral 3 de las presentes directrices, el INE indicará al o los OPL que requiera al partido político, coalición o candidatura común integradas por al menos un PPN y con registro local de que se trate para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, tratándose de un PPN y con registro local, coalición o candidatura común integrada por al menos uno de ellos, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el PPN, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPL respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura.

7. Los OPL, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente a la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar, a partir del sentido del dictamen que emita el INE, que los PPN den cumplimiento al principio de paridad en la postulación

de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo local.

8. En las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un PPN se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.

9. En caso de que las coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un PPN postulen de manera individual candidaturas a gubernaturas en elecciones extraordinarias deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

10. Con el objetivo de armonizar la aplicación e implementación del principio de paridad en gubernaturas de estos criterios, se deberá establecer una colaboración interinstitucional con los 6 OPL en los que se elegirán las gubernaturas del Proceso Electoral 2021-2022.

En los mismos términos, conforme a la Resolución aprobada por el Consejo General del INE, en el Acuerdo INE/CG1601/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de Precampañas y para recabar el Apoyo de la ciudadanía para las Candidaturas Independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, y que en su Resolutivo Séptimo resuelve lo siguiente:

*“Se **modifica** el plazo del 15 de marzo de 2022 previsto en el Acuerdo INE/CG1446/2021, para que, en su lugar, a más tardar el **29 de marzo de 2022**, este Consejo General dictamine y remita a los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen respectivo sobre el cumplimiento de los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de esas entidades federativas.”*

L. De conformidad con el Acuerdo No. INE/CG199/2022, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 29 de marzo de 2022, se determinó que todos los partidos políticos nacionales y locales, acreditaron el cumplimiento del principio

constitucional de paridad de género, de conformidad con lo señalado en el considerando 28 y en el punto de Acuerdo PRIMERO:

“[...]

28. Conclusión

De lo anterior, se desprende que todos los partidos políticos tanto nacionales como locales han dado cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas para los procesos electorales locales 2021-2022 conforme a los criterios y directrices establecidos en el Acuerdo INE/CG1446/2021.

Cabe resaltar que conforme a la directriz 8 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021, en las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que, en su caso, realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que la nueva postulación deberá ser del mismo género que la originalmente registrada. En caso de presentarse sustituciones que no cumplan con lo anterior, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las directrices 4 a 6 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021.

No obstante lo anterior es viable y posible que, a través de las sustituciones, se incremente el número de mujeres candidatas registradas. Ello dado que la Sala Superior del TEPJF ha establecido, en diversos criterios como la Jurisprudencia 2/2021, que la paridad de género es un mandato de optimización flexible en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades. Así, admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto y trasciende la cuestión numérica entendida como el 50% de cada género.

[...]

[...]

PRIMERO. Estando dentro del plazo establecido en el punto séptimo de la Resolución INE/CG1601/2021, se determina que todos los partidos políticos nacionales y locales, con la puntualización realizada en el Considerando 27, han dado cumplimiento a lo establecido en el criterio quinto, directrices 1 y 3 del Acuerdo INE/CG1446/2021.

Conforme a la directriz 8 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021, las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que, en su caso, realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que la nueva postulación deberá ser del mismo género que la originalmente registrada. En caso de presentarse sustituciones que no cumplan con lo anterior, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las directrices 4 a 6 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021.

No obstante, es viable y posible que proceda una sustitución distinta siempre y cuando con ella se incremente el número de mujeres candidatas registradas, ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible.
[...]

Del formato 3 de 3

LI. El artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG517/2020, establecen lo siguiente:

Artículo 32. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Derivado de lo contenido en este artículo, el Consejo General del IETAM, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las personas, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral aprobó en fecha 28 de febrero de 2022, el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2022, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, en el cual se estableció el procedimiento relativo a la presentación de dicho formato en los siguientes términos:

“[...]

En la circunstancia de que una candidatura a cargo de elección popular no presente el referido formato, se le requerirá al partido político, coalición, candidatura común, dándosele vista a la persona registrada, o a la persona propietaria de la fórmula o planilla en el caso de las candidaturas independientes, para que lo exhiba dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, con el apercibimiento de que, si persiste el incumplimiento, la Dirección de Prerrogativas dará vista con la documentación correspondiente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se valore la procedencia de iniciar de manera oficiosa el procedimiento sancionador correspondiente.

[...]”

Análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, en lo individual, en coalición y en candidatura común

LII. El Consejo General del IETAM, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 225, párrafo primero, fracción I y 231 de la Ley Electoral Local, recibió la documentación relativa a las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por lo que se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación que se anexa, de cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, conforme a lo siguiente:

1. Coalición “VA POR TAMAULIPAS”

Integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática



Candidato postulado: César Augusto Verástegui Ostos

1.1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 225, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en la actividad número 45 del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el 27 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, recibió la solicitud de registro de la candidatura y su documentación anexa, del **C. César Augusto Verástegui Ostos, postulado por la coalición “VA POR TAMAULIPAS”** integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Presentación de solicitudes de candidaturas.

Partido político, coalición y candidatura común	Candidato	Plazo para presentar las solicitudes de registro	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo?	
				Sí	No
Coalición “VA POR TAMAULIPAS”	César Augusto Verástegui Ostos	23 al 27 de marzo de 2022	27 de marzo de 2022	X	

De lo contenido en la tabla anterior, se advierte que la solicitud de registro y su documentación anexa fue entregada dentro del plazo legal, en términos del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, de fecha 12 de septiembre de 2021 y modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-

116/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, es decir, dentro del plazo comprendido del 23 al 27 de marzo del 2022, por lo que se **CUMPLE** con este requisito.

1.2. Revisión de los requisitos y la documentación presentada

De la revisión a la solicitud de registro de candidatura y la documentación anexa presentada, se determinó lo siguiente:

Tabla 2. Verificación de documentos de la candidatura postulada por la Coalición "VA POR TAMAULIPAS".

Documentación	¿Cumplió?	
	Si	No
Solicitud de registro expedida por el SNR	X	
Informe de capacidad económica expedido por el SNR	X	
Formato IETAM-C-F-1 solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular	X	
Copia del acta de nacimiento	X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X	
Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma	X	
Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales	X	
En dispositivo USB, formato IETAM-C-F-2 con los datos de registro de las candidaturas	X	

1.2.1. Formatos presentados

Solicitud de registro expedida por el SNR e informe de capacidad económica: presentan el formulario de aceptación de registro para el cargo de Gobernador del Estado expedido por el SNR y el informe de capacidad económica debidamente requisitados, en donde se postula al **C. César Augusto Verástegui Ostos**, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional, integrante de la coalición "**VA POR TAMAULIPAS**".

Cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 281, numeral 10 del Reglamento de Elecciones del INE, tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada,

deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, es por eso que en dicha solicitud se señala que el partido que postula es el Partido Acción Nacional, en apego a lo señalado en la cláusula Sexta del convenio de coalición.

Formato IETAM-C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular”, debidamente requisitado en cada uno de sus campos: partido político, coalición o candidatura común que postula; datos del candidato; género; cargo al que se postula; sobrenombre; documentación que se anexa; declaración de aceptación de la candidatura y declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición en términos del convenio respectivo, además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por el artículo 184, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que, el apartado de sobrenombre se encuentra debidamente requisitado, manifestando que es su deseo aparecer en la boleta electoral con el sobrenombre o alias **“TRUKO”**.

El formato se encuentra debidamente suscrito por la persona postulada a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, el **C. César Augusto Verástegui Ostos**, así como por el **C. Marko Antonio Cortés Mendoza**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del convenio de la coalición **“VA POR TAMAULIPAS”**.

Formato IETAM-C-F-2, en archivo Excel con los datos del registro del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, debidamente requisitado en cada uno de sus campos.

1.2.2. Documentación presentada

Aunado a los formatos señalados en el numeral 1.2.1., presentaron la documentación del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, candidato de la coalición **“VA POR TAMAULIPAS”**, conforme a lo siguiente:

Acta de nacimiento expedida por la Coordinación General del Registro Civil de Tamaulipas, a nombre del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, en donde se hace constar como lugar de nacimiento, Xicoténcatl, Tamaulipas, por lo que se advierte que dicho ciudadano es mexicano por nacimiento, originario del Estado de Tamaulipas y mayor de treinta años de edad.

Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, misma que se encuentra vigente.

Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, en fecha 11 de enero de 2022, donde se hace constar una residencia del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, en este municipio, desde hace 55 años.

Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, suscrita por el **C. César Augusto Verástegui Ostos**, en donde de buena fe y bajo protesta de decir verdad, declara que al momento de su registro a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, no se encuentra en los supuestos enunciados en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género. Con la presentación de este formato se da cumplimiento a lo mandado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022.

1.2.3. Verificación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

En fecha 29 de marzo de 2022 se realizó consulta en las bases de datos nacional y estatal del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, enlaces publicados en la página de internet del IETAM¹, **NO encontrándose registro** en dichas bases de datos, del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, candidato postulado por la coalición “**VA POR TAMAULIPAS**” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

¹ <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
<https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/Registros.aspx#>

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa, presentada por la coalición **“VA POR TAMAULIPAS”**, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar la candidatura del **C. César Augusto Verástegui Ostos** al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 183, 184, 223, 225, fracción I, 226, fracción I y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; artículos 4, 10, 15, 16 y 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; con lo señalado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y con el principio de paridad de género, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del INE en el Acuerdo No. INE/CG199/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, relativo al cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a Gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022.

2. Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”

Integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México



Candidato postulado: Américo Villarreal Anaya

2.1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 225, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en la actividad número 45 del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el 26 y 27 de marzo de 2022, el

Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, recibió la solicitud de registro de la candidatura y su documentación anexa, del **C. Américo Villarreal Anaya**, postulado por la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 3. Presentación de solicitudes de candidaturas.

Partido político, coalición y candidatura común	Candidato	Plazo para presentar las solicitudes de registro	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo?	
				Sí	No
Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”	Américo Villarreal Anaya	23 al 27 de marzo de 2022	26 y 27 de marzo de 2022	X	

De lo contenido en la tabla anterior, se advierte que la solicitud de registro y su documentación anexa fue entregada dentro del plazo legal, en términos del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, de fecha 12 de septiembre de 2021 y modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, es decir, dentro del plazo comprendido del 23 al 27 de marzo del 2022, por lo que se **CUMPLE** con este requisito.

2.2. Revisión de los requisitos y la documentación presentada

De la revisión a la solicitud de registro de candidatura y la documentación anexa presentada los días 26 y 27 de marzo de 2022, se determinó lo siguiente:

Tabla 4. Verificación de documentos de la candidatura postulada por la candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”

Documentación	¿Cumplió?	
	Si	No
Solicitud de registro expedida por el SNR	X	
Informe de capacidad económica expedido por el SNR	X	
Formato IETAM-C-F-1 solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular	X	

Documentación	¿Cumplió?	
	Si	No
Copia del acta de nacimiento	X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X	
Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma	X	
Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales	X	
En dispositivo USB, formato IETAM-C-F-2 con los datos de registro de las candidaturas	X	
Escrito solicitando se incluya el sobrenombre en la boleta electoral	X	

2.2.1. Formatos presentados

Solicitud de registro expedida por el SNR e informe capacidad económica: presentan el formulario de aceptación de registro para el cargo de Gobernador del Estado expedido por el SNR y el informe de capacidad económica, debidamente requisitados, conforme a lo siguiente:

- Formulario de aceptación de registro e informe de capacidad económica, debidamente requisitados, a nombre del **C. Américo Villarreal Anaya**, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por el partido político **morena**.
- Formulario de aceptación de registro e informe de capacidad económica, debidamente requisitados, a nombre del **C. Américo Villarreal Anaya**, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por el **Partido del Trabajo**.
- Formulario de aceptación de registro e informe de capacidad económica, a nombre del **C. Américo Villarreal Anaya**, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por el **Partido Verde Ecologista de México**.

Cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones del INE, para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, **cada partido integrante** deberá realizar de forma independiente

y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen, es por ello que en el caso de la solicitud expedida por el SNR se presenta por cada partido integrante de la candidatura común ***“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”***.

Formato IETAM-C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular”, debidamente requisitado en cada uno de sus campos: candidatura común que postula; datos del candidato; género; cargo al que se postula; sobrenombre; documentación que se anexa; declaración de aceptación de la candidatura y declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o candidatura común en términos del convenio respectivo, además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por el artículo 184, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Es importante señalar que este formato es suscrito por el **C. Américo Villarreal Anaya**, candidato postulado por la candidatura común ***“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”*** y en el mismo manifiesta la declaración de aceptación de la candidatura, por tanto, con esta declaración se da por **CUMPLIDO** lo establecido en el considerando XXX del Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 09 de marzo de 2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada ***“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”*** integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, respecto a la declaración de aceptación de la candidatura (consentimiento),

Cabe señalar que, el apartado de sobrenombre se encuentra debidamente requisitado, manifestando que es su deseo aparecer en la boleta electoral con el sobrenombre o alias **“EL DOCTOR”**.

Ahora bien, los partidos políticos integrantes de la candidatura común presentaron tres formatos IETAM-C-F-1, todos suscritos por el **C. Américo Villarreal Anaya**, como la persona postulada al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, y por parte de los partidos políticos conforme a lo siguiente

- Formato IETAM-C-F-1, suscrito por el **C. Jesús Eduardo Govea Orozco**, representante propietario de morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décima y Décima Tercera del convenio de la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.
- Si bien es cierto, con lo anterior se da cumplimiento a la presentación de este formato, también, en concordancia con el registro en el SNR, se presentaron estos formatos por parte del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:
- Formato IETAM-C-F-1, suscrito por el **C. Arcenio Ortega Lozano**, representante propietario del **Partido del Trabajo** acreditado ante el Consejo General del IETAM.
- Formato IETAM-C-F-1, suscrito por el **C. Óscar Alberto Lara Sosa**, representante propietario del **Partido Verde Ecologista de México** acreditado ante el Consejo General del IETAM.

Formato IETAM-C-F-2, en archivo Excel con los datos del registro del **C. Américo Villarreal Anaya**, debidamente requisitado en cada uno de sus campos.

2.2.2. Documentación presentada

Aunado a los formatos señalados en el numeral 2.2.1, presentaron la documentación del **C. Américo Villarreal Anaya**, candidato común postulado por la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, conforme a lo siguiente:

Acta de nacimiento expedida por la Coordinación General del Registro Civil de Tamaulipas, a nombre del **C. Américo Villarreal Anaya**, en donde se hace constar como lugar de nacimiento, Victoria, Tamaulipas, por lo que se advierte que dicho ciudadano es mexicano por nacimiento, originario del Estado de Tamaulipas y mayor de treinta años de edad.

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **C. Américo Villarreal Anaya**, misma que se encuentra vigente.

Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en fecha 14 de marzo de 2022, donde se hace constar una residencia del **C. Américo Villarreal Anaya**, en este municipio, desde hace más de 63 años.

Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, suscrita por el **C. Américo Villarreal Anaya**, en donde de buena fe y bajo protesta de decir verdad, declara que al momento de su registro a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, no se encuentra en los supuestos enunciados en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género. Con la presentación de este formato se da cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022.

Escrito donde solicitan se incluya el sobrenombre **“EL DOCTOR”** en la boleta electoral, mismo que es coincidente con el manifestado en el formato IETAM-C-F-1.

Otra documentación

Cabe señalar que, si bien es cierto no forma parte de los documentos señalados para el registro de candidaturas, se anexaron a la solicitud de registro los documentos que a continuación se detallan:

- Oficio CC/003/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, correspondiente a la Convocatoria a la III Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común *“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”*.
- Lista de asistencia de la III Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común *“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”*.
- Original del Acta de la Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común *“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”*.
- Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común *“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”* por el que se aprueba la candidatura que se postulará para la elección de Gobernador del Estado de

Tamaulipas para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2021-2022.

- Certificación de la Dirección del Secretariado del INE, correspondiente al registro como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del C. Silvano Garay Ulloa.
- Certificación de los originales de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo del 10 de marzo de 2022; así como de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de marzo de 2022.

2.2.3. Verificación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

En fecha 29 de marzo de 2022 se realizó consulta en las bases de datos nacional y estatal del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, enlaces publicados en la página de internet del IETAM², **NO encontrándose registro** en dichas bases de datos, del **C. Américo Villarreal Anaya**, candidato postulado por la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa del candidato común, presentada por la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para registrar la candidatura común del C. Américo Villarreal Anaya, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 183, 184, 223, 225, fracción I, 226, fracción I y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 4, 10, 15, 16 y 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; con lo

² <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
<https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/Registros.aspx#>

señalado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y con el principio de paridad de género, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del INE en el Acuerdo No. INE/CG199/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, relativo al cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a Gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022.

3. Partido político Movimiento Ciudadano



Candidato postulado: Arturo Díez Gutiérrez Navarro

3.1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 225, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en la actividad número 45 del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el 27 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, recibió la solicitud de registro de la candidatura y su documentación anexa, del **C. Arturo Díez Gutiérrez Navarro**, postulado por el partido **Movimiento Ciudadano**, para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 5. Presentación de solicitudes de candidaturas.

Partido político, coalición y candidatura común	Candidato	Plazo para presentar las solicitudes de registro	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo?	
				Sí	No
Movimiento Ciudadano	Arturo Díez Gutiérrez Navarro	23 al 27 de marzo de 2022	27 de marzo de 2022	X	

De lo contenido en la tabla anterior, se advierte que la solicitud de registro y su documentación anexa fue entregada dentro del plazo legal, en términos del

Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, de fecha 12 de septiembre de 2021 y modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, es decir, dentro del plazo comprendido del 23 al 27 de marzo del 2022, por lo que se **CUMPLE** con este requisito.

3.2. Revisión de los requisitos y la documentación presentada

De la revisión a la solicitud de registro de candidatura y la documentación anexa presentada, se determinó lo siguiente:

Tabla 6. Verificación de documentos de la candidatura postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.

Documentación	¿Cumplió?	
	Si	No
Solicitud de registro expedida por el SNR	X	
Informe de capacidad económica expedido por el SNR	X	
Formato IETAM-C-F-1 solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular	X	
Copia del acta de nacimiento	X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X	
Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma	X	
Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales	X	
En disco compacto CD-ROM, formato IETAM-C-F-2 con los datos de registro de las candidaturas	X	

3.2.1. Formatos presentados

Solicitud de registro expedida por el SNR e informe de capacidad económica: presentan el formulario de aceptación de registro para el cargo de Gobernador del Estado expedido por el SNR y el informe de capacidad económica, debidamente requisitados, en donde se postula al C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

Formato IETAM-C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular”, debidamente requisitado en cada uno de sus campos: partido político que postula; datos del candidato; género; cargo al que se postula; sobrenombre; documentación que se anexa; declaración de aceptación de la candidatura y declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del

Estado y la Ley Electoral Local, además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local.

Cabe señalar que, el apartado de sobrenombre se encuentra debidamente requisitado, manifestando que es su deseo aparecer en la boleta electoral con el sobrenombre o alias “EL 10”.

El formato se encuentra debidamente suscrito por la persona postulada a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, el C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, así como por el **C. Luis Alberto Tovar Núñez, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano** acreditado ante el Consejo General del IETAM.

Formato IETAM-C-F-2, en archivo Excel con los datos del registro del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, debidamente requisitado en cada uno de sus campos.

3.2.2. Documentación presentada

Aunado a los formatos señalados en el numeral 3.2.1, presentaron la documentación del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, candidato postulado por el partido **Movimiento Ciudadano**, conforme a lo siguiente:

Acta de nacimiento expedida por la Coordinación General del Registro Civil de Tamaulipas, a nombre del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, en donde se hace constar como lugar de nacimiento, Victoria, Tamaulipas.

Credencial para votar a nombre del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en fecha 22 de marzo de 2022, donde se hace constar una residencia del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, en este municipio, desde hace más de 30 años.

Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, suscrita por el **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, en donde de buena fe y bajo protesta de decir verdad, declara que al momento de su registro a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, no se encuentra en los supuestos enunciados

en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género. Con la presentación de este formato se da cumplimiento a lo mandado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022.

3.2.3. Verificación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

En fecha 29 de marzo de 2022 se realizó consulta en las bases de datos nacional y estatal del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, enlaces publicados en la página de internet del IETAM³, **NO encontrándose registro** en dichas bases de datos, del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, candidato postulado por el partido **Movimiento Ciudadano**, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa del candidato, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para registrar la candidatura del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro** al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 183, 184, 223, 225, fracción I, 226, fracción I y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 4, 10, 15, 16 y 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; con lo señalado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y con el principio de paridad de género, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del INE en el Acuerdo No. INE/CG199/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, relativo al cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a Gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022.

³ <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
<https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/Registros.aspx#>

4. Sobrenombre

Respecto de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos se advirtió, en el formato denominado IETAM C-F-1 “*Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular*”, descritos en el numeral 1.2.1 de la candidatura postulada por la coalición “**VA POR TAMAULIPAS**” en la persona del **C. César Augusto Verástegui Ostos**; 2.2.1 de la candidatura postulada por la candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**” en la persona del **C. Américo Villarreal Anaya**; y 3.2.1. de la candidatura postulada por el partido **Movimiento Ciudadano** en la persona del **C. Arturo Díez Gutiérrez Navarro**, todos del presente considerando, se advierte la **petición de la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales** de las candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal como se expone a continuación:

Tabla 7. Solicitud de inclusión de sobrenombre o alias en las boletas electorales.

Partido político, coalición, candidatura común	Nombre de la candidatura	Sobrenombre o alias solicitado
Coalición “VA POR TAMAULIPAS”	César Augusto Verástegui Ostos	“TRUKO”
Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”	Américo Villarreal Anaya	“EL DOCTOR”
Movimiento Ciudadano	Arturo Díez Gutiérrez Navarro	“EL 10”

Al respecto, dicha solicitud deberá declararse procedente en términos de los artículos 31, correlativo con el Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE; y 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos de Registro, así como en la Jurisprudencia 10/2013⁴ **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**.

LIII. En apego al bloque de constitucional y legalidad comprendidos en este Acuerdo, habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de registro de

⁴ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, por unanimidad de cinco votos. Para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=10/2013>

candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismos que cumplieron con los requisitos y la documentación señalada, tal y como queda descrito en el considerando **LII** del presente Acuerdo, además de que registraron su plataforma política y cumplieron con el principio de paridad de género de conformidad con el Acuerdo INE/CG199/2022 aprobado por el Consejo General del INE en fecha 29 de marzo de 2022, este Consejo General del IETAM determina **procedente** otorgarles el registro como candidatos para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, y en consecuencia expedir las constancias respectivas a los ciudadanos:

Partido político, coalición y candidatura común	Candidato
Coalición “ <i>VA POR TAMAULIPAS</i> ”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	César Augusto Verástegui Ostos
Candidatura común “ <i>JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS</i> ”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.	Américo Villarreal Anaya
Movimiento Ciudadano	Arturo Diez Gutiérrez Navarro

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, último párrafo, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafos primero y segundo, y V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 5, numeral 1, 6, numeral 2, 25, numeral 1, 98, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7°, fracción II, 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 5° párrafo cuarto, 91, 93, párrafo primero, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XVI, XXXI, LXVII, 135, fracción IX, 173, fracción I, 174, 183, 184, 191, 192, 207, párrafo primero, fracción I, 223, 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero, 226, fracción I, 227, párrafo primero, fracción I, 231, 238, fracción I, 315 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 31, 267, numeral 2, 270, numeral 1, 281, numerales 1, 10 y 12, y Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4°, 10, 13, 15, 16, 20, 21, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 23, 26, 27 y 27 Bis de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; y 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, postuladas por la coalición ***“VA POR TAMAULIPAS”***, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; por la candidatura común ***“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”***, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; y por el partido ***MOVIMIENTO CIUDADANO***, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los considerandos LII y LIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro al candidato ***CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS***, postulado por la coalición ***“VA POR TAMAULIPAS”*** para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando LIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Expídase la constancia de registro al candidato ***AMÉRICO VILLARREAL ANAYA***, postulado por la candidatura común ***“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”*** para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando LIII del presente Acuerdo.

CUARTO. Expídase la constancia de registro al candidato **ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ NAVARRO**, postulado por el partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando LIII del presente Acuerdo.

QUINTO Se autoriza para que las personas candidatas registradas, inicien las campañas electorales para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a partir del día 3 de abril de 2022.

SEXTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de los candidatos registrados al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, conforme a lo señalado en el numeral 4 del considerando LII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice la inscripción de las candidaturas aprobadas en el Libro de Registro de los candidatos y candidatas a los puestos de elección popular.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo, a los 22 consejos distritales electorales, para su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida

autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le solicito sea tan amable continuemos con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, el Secretario Ejecutivo ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria, por lo que encontrándose suficientemente discutidos los asuntos materia de la presente sesión y no habiendo asunto pendiente por desahogar, declaro válidos los actos aquí realizados y por supuesto los acuerdos aprobados.

Les agradezco a todas y todos ustedes su asistencia a esta sesión, deseándoles que tengan una excelente tarde, que estén muy bien gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO